



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/C.1/SR.36
20 de noviembre de 1998

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA 36ª SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación, el lunes 13 de julio de 1998, a las 21.00 horas

Presidente: Sr. P. IVAN (Rumania) (Vicepresidente)

SUMARIO

Tema del programa

Párrafos

- | | | |
|----|---|------|
| 11 | Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207, de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997
<i>(continuación)</i> | 1-53 |
|----|---|------|

Se declara abierta la sesión a las 21.00 horas

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 *(continuación)* (A/CONF.183/2/Add.1 y Corr.1; A/CONF.183/C.1/L.59)

Parte 2 del proyecto de Estatuto (continuación)

Propuesta preparada por la Mesa (continuación)

1. El Sr. FIFE (Noruega) dice que para la credibilidad de la Corte es esencial que tenga competencia automática y que haya un régimen de competencia uniforme para los tres crímenes principales. Su delegación sigue sin estar

convencida de que en la fase actual haya que incluir el crimen de agresión o cualquiera de los crímenes tipificados en tratados, y estima que esos crímenes se pueden tratar de otra manera en una fase ulterior.

2. En cuanto a los crímenes de guerra (artículo 5 *quater*), su delegación es partidaria del umbral que se fija en la variante 2. Puede aceptar la lista de armas que se da en el apartado o) de la sección B, pero sigue sin estar convencida de que la redacción del inciso vi) del apartado o) sea adecuada. En cuanto a los conflictos armados que no son de índole internacional, Noruega sigue deseando que se incluyan las secciones C y D. Al restringir la aplicación de la sección D a los conflictos entre fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes, el nuevo texto de introducción limita demasiado el alcance de normas de derecho internacional bien establecidas.

3. Fundamentalmente Noruega puede apoyar la inclusión del artículo xx sobre los elementos de los crímenes, pero no está convencida de que la redacción propuesta sea de utilidad. Tiene que quedar absolutamente bien sentado que en los elementos que se consideren serían directrices de carácter no vinculante. En el párrafo 4, las palabras “se aprobarán” deben reemplazarse por las palabras “se deberían aprobar” para evitar la posibilidad de que la disposición se interprete en un sentido que permitiría a un sólo Estado que pusiera el veto al comienzo de una investigación.

4. Por lo que se refiere al artículo 6 sobre el ejercicio de la competencia, su delegación tiene dificultades para aceptar que se establezca una distinción entre el genocidio y otros crímenes de lesa humanidad. Por lo que se refiere a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, Noruega es partidaria de la variante 1 del párrafo 2. Conviene en que la variante 3 sería en realidad un incentivo para que los Estados no ratificasen el Estatuto, pues en realidad daría a los Estados que no son partes el derecho de poner el veto a la posibilidad de enjuiciar a sus nacionales. En consecuencia, Noruega es partidaria de la variante 1 del artículo 7 *bis*, que trata de la aceptación de la competencia, y puede apoyar la propuesta que se enuncia en el artículo 7 *ter*.

5. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, su delegación es firme partidaria de la variante 1 del artículo 10 y no ve por qué un plazo de espera de doce meses podría entrañar una discrepancia respecto de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta. Noruega no tiene nada que objetar acerca del artículo 11. En cuanto al artículo 12, es firme partidaria de la variante 1, que confiere poderes de propia iniciativa al Fiscal. Las salvaguardias existentes son satisfactorias en lo fundamental, aunque el artículo 16 también contiene disposiciones de salvaguardia que valdría la pena estudiar.

6. La **Sra. SHAHEN** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la propuesta que examina la Comisión sólo tiene en cuenta un punto de vista y no constituye un enfoque equilibrado. Hay que incluir en el Estatuto el crimen de agresión. Los embargos económicos deben incluirse en el artículo 5 *ter* como crimen de lesa humanidad. La exclusión de las armas nucleares del apartado o) de la sección B del artículo 5 *quater* representa una grave omisión. Su delegación se opone a que se incluyan las secciones C y D sobre conflictos armados que no son de índole internacional, aunque su país hubiera podido aceptar la sección C si se hubiera modificado para indicar que sus disposiciones no afectan a la soberanía de los Estados.

7. En cuanto a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, la oradora dice que la competencia tiene que ser uniforme y, preferentemente, de carácter facultativo, cosa que no se refleja en la propuesta de la Mesa. Deben restringirse los poderes conferidos al Fiscal. El Fiscal debe estar en condiciones de iniciar una investigación sobre la base de las informaciones obtenidas de un Estado, pero no sobre la base de información proveniente de organizaciones no gubernamentales, de víctimas o de sus representantes.

8. Por lo que se refiere al artículo 10, su delegación no puede aceptar que el Consejo de Seguridad tenga una función. La Corte quedaría paralizada si el Consejo de Seguridad pudiera impedir que se llevasen a cabo sus investigaciones como consecuencia del poder de veto que tienen algunos Estados. Por lo tanto, su delegación es partidaria de que se suprima el artículo 10.

9. El **Sr. R. P. DOMINGOS** (Angola) dice que, aunque la propuesta de la Mesa es digna de elogio, su delegación lamenta que no haya tenido en cuenta la definición de agresión que se propone en el documento A/CONF.183/C.1/L.56. Angola lamenta también que, en relación con las armas que han de prohibirse, no se haga ninguna referencia a las armas nucleares y a las minas antipersonal. Su país preconiza la competencia automática para los crímenes más graves y es partidaria de que se incluya el párrafo c) del artículo 6.

10. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, su delegación puede apoyar la variante 1 del artículo 10 pero estima que hay que fijar límites: no se puede permitir que el Consejo suspenda la competencia de la Corte indefinidamente. Angola es partidaria también de que haya un Fiscal fuerte e independiente con poderes de oficio y, por lo tanto es partidaria de la variante 1 del artículo 12. Esa variante proporciona ya salvaguardias suficientes.

11. El **Sr. OKOULATSONGO** (Congo) dice que su delegación se quedó sorprendida al observar que, a pesar de las opiniones de la mayoría, la Mesa no ha incluido el crimen de agresión como crimen principal de la competencia de la Corte, y que en vez de ello haya fijado un plazo para llegar a un acuerdo sobre una definición. Ahora bien, el hecho de no llegar a un acuerdo sobre la definición dentro de ese plazo no significa -como la Mesa esperaba, al parecer- que el interés en tratar de ese crimen tenga que reflejarse de alguna otra manera, sino que el crimen de agresión tiene que quedar incluido en el Estatuto y que la cuestión de su definición se aplazará para más adelante.

12. Independientemente de que un conflicto sea internacional o no, son los niños, las mujeres y los ancianos los que más sufren. Hay que seguir desplegando esfuerzos por encontrar una fórmula aceptable para las disposiciones que protegen a esos sectores vulnerables de la población, en particular las mujeres que son víctimas de violencias sexuales durante los conflictos armados.

13. La frase “por ‘tortura’ se entiende causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves... a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control”, en el párrafo 2 c) del artículo 5 *ter*, está mal formulada porque, cuando se lleva a cabo la tortura, la persona que la causa no ha sido todavía acusada. Por lo tanto, la frase debería decir lo siguiente: “por ‘tortura’ se entiende los casos en que una persona cause intencionalmente dolor o sufrimientos graves ... a otra persona que tiene bajo su custodia o control”. La frase “de conformidad con las políticas de un Estado o de una organización de cometer esos actos, o para promover esas políticas”, en el párrafo 2 a) del artículo 5 *ter*, representa un umbral inaceptable que no refleja en modo alguno la realidad contemporánea o el derecho internacional. La mayor parte de las delegaciones han apoyado la variante 3 del documento de debate A/CONF.183/C.1/L.53. Esa variante no se ha incluido en la propuesta de la Mesa, y hay que incluirla de nuevo. La variante 2 sólo se puede aceptar porque no hay otra mejor.

14. Las dos variantes del texto de introducción del artículo 5 *quater*, que trata de crímenes de guerra, deben ser suprimidas, pues las palabras “que se cometan como parte de un plano político o como parte de la comisión en gran escala de esos crímenes” pueden dar por resultado la impunidad de los que cometen crímenes de guerra. La frase de introducción de ese artículo debe decir únicamente: “a los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra:”.

15. En cuanto a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, a su delegación le sorprende que la propuesta de Alemania sobre el particular no se haya conservado. Sin embargo, con espíritu de cooperación, su delegación puede aceptar la variante 1 del artículo 7 *bis*, que propone la competencia automática respecto de los tres crímenes principales.

16. Por lo que se refiere a la función del Consejo de Seguridad, el período de tiempo durante el cual la Corte tiene que suspender una investigación si se lo pide el Consejo no debe exceder de seis meses y no se puede renovar. Hay que conseguir que los testigos y las pruebas queden protegidos. El Fiscal tiene que estar facultado para iniciar investigaciones por propia iniciativa, pero el artículo 12 establece un régimen inaceptable. La Sala de Cuestiones Preliminares sólo puede actuar después de que lo haya hecho el Fiscal, y este último tiene que tener poderes muy

amplios para poder llevar a cabo una investigación eficaz. En consecuencia, su delegación rechaza la variante 1 y la variante 2 del artículo 12.

17. El Sr. **MAQUIEIRA** (Chile) dice que la aceptación de la competencia tiene que ser automática. Las variantes relativas a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia que se fijan en la propuesta de la Mesa podrían formar la base de una solución. No hay diferencia apreciable entre las dos variantes del artículo 10 sobre la función del Consejo de Seguridad. Quizá pueda encontrarse un compromiso que permita, con el acuerdo de la Sala de Cuestiones Preliminares, adoptar las medidas necesarias para proteger las pruebas.

18. Chile puede aceptar que se fijen salvaguardias adicionales en el caso del Fiscal a condición de que no sean una sencilla estratagema destinada a reducir o eliminar la capacidad del Fiscal de actuar por iniciativa propia. Por último, las disposiciones sobre los elementos de los crímenes deben servir de directivas sin valor vinculante.

19. El Sr. **Sayyid Said Hilal AL-BUSAIDY** (Omán) dice que su delegación comparte las opiniones sobre el artículo 5 expresadas por el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Como otros muchos países que forman parte de ese Movimiento, a Omán le decepciona que no se haya incluido el crimen de agresión entre los crímenes principales de la competencia de la Corte, y es partidario de que se incluya una clara definición de ese crimen en el sentido que han mencionado las delegaciones de la República Árabe Siria y de Bahrein.

20. Aunque Omán estima que no debe haber umbral en el caso de los crímenes de guerra, con espíritu de transacción podría apoyar el umbral que se fija en la variante 2 del texto de introducción del artículo 5 *quater*. Hay que incluir en la lista a las armas nucleares. Los conflictos internos no deben ser de la competencia de la Corte salvo en caso de desmoronamiento total del sistema judicial. En cuanto a las condiciones previas, al haberse retirado la variante 3 su delegación no tiene más remedio que aceptar la variante 2.

21. En el artículo 7 *bis* Omán apoya la variante 2, que dispone la competencia automática en caso de genocidio y la competencia facultativa respecto de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Debe conservarse el artículo 7 *ter*. En cuanto al artículo 10, no debe permitirse que en ninguna circunstancia el Consejo de Seguridad pueda obstaculizar la labor de la Corte. Hay que determinar la duración del período durante el cual se puede pedir a la Corte que suspenda sus investigaciones o sus actuaciones, y ese período tiene que ser breve y no renovable.

22. El Fiscal debe tener un papel destacado, pero no debe estar facultado para iniciar investigaciones por propia iniciativa. Ahora bien, si se le confieren esos poderes, Omán apoyaría la variante 2 del artículo 12.

23. El Sr. **DÍAZ LA TORRE** (Perú) dice que parece haber consenso en que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra sean los crímenes principales; es de esperar que también pueda llegarse a un consenso acerca de la aceptación de la competencia automática respecto de los tres crímenes principales. Las variantes 1 y 2 del artículo 10 deben combinarse para que la Corte suspenda su actividad a petición del Consejo de Seguridad durante un período de once meses, renovable una sola vez, si la persona acusada no está detenida. Si el acusado está detenido, la suspensión sólo puede ser por seis meses, renovable una sola vez.

24. En cuanto a la función del Fiscal, a Perú le satisface la variante 1 del artículo 12, en particular su párrafo 3. No estima necesario incluir una disposición para que haya salvaguardias adicionales antes de que el Fiscal pueda actuar. Los elementos de los crímenes se deben definir antes de que el Estatuto entre en vigor. Perú es partidario del artículo Y con su redacción actual. Prefiere la variante 2, que abarca las secciones A y B, del artículo 5 *quater*. Los crímenes de violencia sexual deben incluirse, naturalmente, en los artículos 5 *ter* y 5 *quater*. Por último, Perú apoya también la propuesta de España de que la segunda frase del artículo 7 *ter* se refuerce para que requiera que el Estado que acepta la competencia coopere con la Corte de conformidad con todas las disposiciones del Estatuto, y no sencillamente de conformidad con su Parte 9.

25. El Sr. **AGIUS** (Malta) dice que su país se opone firmemente a toda posibilidad de participación facultativa por lo que se refiere a la aceptación de la competencia, y que es firme partidario de la competencia automática respecto de los tres crímenes principales. Por lo que se refiere a las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, Malta es partidaria de la uniformidad respecto de todos los crímenes principales, según se indica en la propuesta de la República de Corea. También es partidaria de que haya un Fiscal con poderes de iniciativa propia. Por lo que se refiere al artículo 12 prefiere la variante 1, que contiene salvaguardias adecuadas. Una disposición que añada salvaguardias adicionales sólo podrá ser aceptable como fórmula de transacción.

26. Malta prefiere la variante 1 del artículo 10, que trata de la función del Consejo de Seguridad; la variante 2 entraña el riesgo inherente de que las deliberaciones del Consejo de Seguridad se prolonguen indefinidamente. En cuanto al artículo xx, el resultado final de la inclusión de esa disposición restaría toda eficacia al Estatuto hasta que no se llegue a hacer un consenso con una formulación. De todos modos, Malta se opone a que se conserve el párrafo 4.

27. El crimen de agresión debe figurar en el Estatuto, y Malta sigue esperando que al final se llegue a un consenso sobre una definición aceptable. De no ser así, Malta apoyará sin reservas las recomendaciones hechas por el representante de Alemania a ese respecto. En cuanto a los crímenes tipificados en tratados, Malta conviene con la recomendación de la Mesa de que deben aplazarse para examinarlos más adelante.

28. El Sr. **TOMIČ** (Eslovenia) dice que, acerca de la aceptación de la competencia y su ejercicio, su delegación es partidaria de un enfoque uniforme respecto de los tres crímenes principales, o sea: competencia automática al ratificar el Estatuto y aplicación de la fórmula propuesta por la República de Corea respecto de las condiciones previas. En consecuencia, Eslovenia es partidaria del párrafo 1 del artículo 7 y de la variante 1 del párrafo 2. Prefiere que el párrafo 2 b) se vuelva a formular para que haga referencia al Estado en cuyo territorio se haya la persona acusada o sospechosa, y no al Estado que tiene en su custodia dicha persona, relación que se podría interpretar de forma demasiado restrictiva. Su delegación apoya firmemente la variante 1 del artículo 7 *bis*.

29. En cuanto al texto de introducción del artículo 5 *quater*, Eslovenia es partidaria de la variante 2 para el umbral general y apoya la inclusión del apartado a *ter*) en la sección B. A propuesto ya que se incluya una referencia a los civiles u objetos civiles en las zonas de seguridad de las Naciones Unidas, pero a pesar de que a obtenido un apoyo considerable ese texto no se refleja en la propuesta de la Mesa. En vista de que las negociaciones se hayan ya en una fase muy adelantada, su delegación no insistirá en su propuesta pero desea que se haga constar en acta su entendimiento de que el apartado a) de la sección B, que trata de los ataques contra las poblaciones civiles, preconiza también la protección de los civiles en zonas de seguridad.

30. Eslovenia ha observado con preocupación que se ha aumentado el umbral de la sección D, que se ha abreviado la lista de crímenes, y especialmente que se han suprimido disposiciones sobre armas. Apoya la enmienda propuesta por la delegación de Sierra Leona para el texto de introducción de la sección D. Apoya firmemente la inclusión de los crímenes de violencia sexual en sus diversas manifestaciones, incluidos los embarazos forzados, como crímenes de guerra y también como crímenes de lesa humanidad.

31. En cuanto al artículo xx, Eslovenia es partidaria de que se suprima el párrafo 4, pues la adopción de los elementos de los crímenes no debe retrasar la entrada en vigor del Estatuto ni el funcionamiento de la futura Corte. Los elementos de los crímenes deben servir de orientación sin carácter vinculante. Eslovenia puede apoyar la variante 1 del artículo 10 sobre la función del Consejo de Seguridad con un plazo de tiempo definido con precisión que sean de 12 meses, y es partidaria de que se incluya el texto adicional que trata de la protección de las pruebas. Por último, su delegación reitera que apoya la concesión de poderes de iniciativa propia al Fiscal y su condición de que las salvaguardias que figuran ya en el artículo 12 son suficientes.

32. El Sr. **PATEL** (Zimbabue) dice que su delegación opina también que la agresión es un crimen internacional *par excellence* y que debe incluirse en el artículo 5. En cuanto al artículo 5 *quater*, la variante 2 es claramente

preferible, pues permite que se ejerza la mayor competencia posible sobre los crímenes de guerra. La preocupación de que la inclusión de faltas de menor importancia pueda socavar la efectividad de la Corte se resuelve con la referencia que se hace en el párrafo 1 d) del artículo 15 a los casos que no son de suficiente gravedad para justificar que siga actuando la Corte.

33. En cuanto a la sección B, el apartado o) y la lista de armas, Zimbabwe preferiría que se incluyeran las armas nucleares y las minas terrestres, pues son armas que surten efectos indiscriminados. De no ser posible, debería suprimirse toda la lista y hacerse únicamente una referencia de tipo general a las armas que tienen efectos excesivos o indiscriminados. Si no se puede encontrar otra solución, puede aceptarse el apartado o) a la luz de las disposiciones de su inciso vi). Es preferible el umbral más bajo para las secciones C y D, y hay que velar por que los dos textos de introducción sean compatibles.

34. En cuanto al párrafo 2 del artículo 7, su delegación es partidaria de la variante 1 del párrafo 2, que está en consonancia con el principio de la competencia universal. En cuanto al artículo 7 *bis*, su delegación apoya también la variante 1, que prescribe la competencia automática sobre los tres crímenes principales. El artículo 10, que trata de la función del Consejo de Seguridad, sólo es apropiado si se incluye el crimen de agresión en el Estatuto. De lo contrario, debe suprimirse ese artículo.

35. El artículo xx no es claro ni por su finalidad ni por su contenido, y debe suprimirse, si se mantiene, no hay duda de que hay que suprimir su párrafo 4.

36. El Sr. **MORSHEED** (Bangladesh) dice que su delegación se suma a las de Botswana y Jordania y expresa la firme esperanza de que se encuentre un texto adecuado que abarque los crímenes de violencia sexual en el apartado p *bis*) del artículo 5 *quater*, en la sección B. Bangladesh prefiere la variante 2 acerca de los poderes del Fiscal; la Sala de Cuestiones Preliminares debe constar de cinco magistrados con poderes de revisión obligatorios, y antes de que el Fiscal pueda actuar se requerirá un voto unánime y afirmativo de los cinco miembros.

37. El Sr. **RHENAN SEGURA CARMONA** (Costa Rica) dice que debe haber competencia automática sobre los tres crímenes principales. Costa Rica es partidaria de variante 2 del texto de introducción del artículo 5 *quater* y le satisface el texto del apartado b *bis*) de la sección D. Espera que se encuentre pronto una definición de los crímenes de violencia sexual. Las armas nucleares deben figurar en el apartado o) de la sección B. Los conflictos armados que no son de índole internacional deben quedar abarcados por el Estatuto, y la sección D del artículo 5 *quater* debe fortalecerse para que abarque los conflictos entre diferentes grupos armados o en que participen grupos armados que no controlen territorio. El párrafo 4 del artículo xx, que trata de los elementos de los crímenes, plantea graves dificultades. Su delegación es partidaria del artículo Y y de que se incluya el apartado c) en el artículo 6. El párrafo 1 del artículo 7 y la variante 1 del párrafo 2 deben combinarse en un sólo texto. Su delegación es partidaria de la variante 1 del artículo 10 sobre la función del Consejo de Seguridad, y de la variante 1 del artículo 12 sobre el Fiscal.

38. El Sr. **GONZÁLEZ DAZA** (Bolivia) dice que su delegación lamenta que los crímenes de agresión, tráfico de drogas y terrorismo, que constituyen nuevas amenazas para la paz y la seguridad nacionales e internacionales, no se hayan incluido en el Estatuto. La sugerencia de que se traten más adelante en una conferencia especial hace temer a su delegación que la ampliación de la competencia de la Corte ha dichos crímenes quede pospuesta indefinidamente. En cuanto al artículo 6, Bolivia se suma a la opinión de México de que no solamente el Consejo de Seguridad sino también la Asamblea General debe estar en condiciones de remitir situaciones al Fiscal. En cuanto al artículo 7 *bis*, Bolivia es partidaria de la competencia automática respecto de todos los crímenes principales. Por último, Bolivia es partidaria de que se suprima el artículo 10, ya que las variantes 1 y 2 limitarían la autonomía de la Corte y la harían depender de las decisiones políticas del Consejo de Seguridad.

39. El Sr. **MINOVES TRIQUELL** (Andorra) dice que su delegación hubiera podido apoyar la inclusión del crimen de agresión, pero como la definición de dicho crimen plantea problemas, quizá lo mejor sea aplazar el examen

de la cuestión y procurar progresar en las otras esferas. Andorra apoya la variante 2 del texto de introducción del artículo 5 *quater* sobre crímenes de guerra, y es partidaria de que se incluyan las secciones C y D. En cuanto al ejercicio de la competencia, apoya el artículo 6 y la variante 1 del artículo 12. La función del Consejo de Seguridad queda debidamente expuesta en la variante 1 del artículo 10, y la propuesta de Bélgica sobre la necesidad de conservar las pruebas es interesante. Con espíritu de transacción, su delegación podría convenir en la inclusión del artículo 16, pero estima que su texto debe simplificarse.

40. El Sr. **ZAPPALA** (Bosnia y Herzegovina) dice que su delegación sólo puede apoyar la variante 1 del artículo 7 *bis*, o sea la competencia automática respecto de los tres crímenes principales. En el artículo 7 debe enunciarse un enfoque uniforme de los crímenes principales, y, por consiguiente, su delegación apoya la variante 1 del párrafo 2. Prefiere la variante 1 del artículo 10, que trata de la función del Consejo de Seguridad, pero estima que las variantes 1 y 2 pueden combinarse en un sólo texto, que incluya una disposición para velar por la protección de los testigos y de las pruebas durante cualquier suspensión de la actividad de la Corte que pueda pedir el Consejo de Seguridad.

41. La variante 1 del artículo 12, que trata de los poderes de iniciativa propia del Fiscal, es la única solución posible, y ya contiene salvaguardias suficientes. En cuanto al artículo xx, su delegación estima que los elementos de los crímenes deben ser solamente directrices y no deben evitar la entrada en vigor del Estatuto. En consecuencia, en el párrafo 4 de dicho artículo conviene sustituir la palabra “autorizará” por las palabras “podrá autorizar”.

42. A su delegación le preocupa que se aumente el umbral para los crímenes de guerra en la sección D del artículo 5 *quater*, y estima que, si hay que fijar un límite diferente, el texto propuesto por la delegación de Sierra Leona resultaría aceptable. En cuanto a la lista de crímenes en el artículo 5 *quater*, lamenta, como la Representante de Eslovenia, que se haya excluido la referencia a civiles y objetos civiles dentro de las zonas de seguridad de las Naciones Unidas. En cuanto al artículo 7, apoya la propuesta Eslovenia de que la frase “el Estado en cuyo territorio se halle detenido el acusado/sospechoso del crimen” se modifique para referirse al Estado en cuyo territorio se halle el acusado.

43. El Sr. **BELINGA EBOUTOU** (Camerún) dice que el párrafo 3 a) y b) del artículo 18 plantea el problema de la complementariedad. También se plantean otras cuestiones: por ejemplo, quién ha de decidir si las actuaciones no se han llevado a cabo de forma independiente, y sobre la base de qué criterios. Esos dos apartados deben suprimirse, así como las palabras “a menos que el proceso en el otro tribunal” que van inmediatamente antes.

44. En cuanto al artículo 12, hay que mejorar más el texto para disipar toda posible ambigüedad. El párrafo 1 de la variante 1 puede decir: “el Fiscal podrá iniciar una investigación preliminar en las siguientes circunstancias”, enumerando a continuación dichas circunstancias. En cuanto al artículo 10, su delegación es partidaria de la participación del Consejo de Seguridad. La idea de que la Corte no puede restringir ni violar las prerrogativas del Consejo de Seguridad se ha expuesto en un documento de trabajo presentado por su delegación (A/CONF.183/C.1/L.39). Por lo tanto, el Camerún es partidario de la variante 1, que protege las prerrogativas del Consejo de Seguridad, así como la autonomía de la Corte. En cuanto al artículo 7 *bis* sobre la aceptación de la competencia, su delegación es partidaria de la variante 2.

45. Por lo que se refiere al artículo 5, la exclusión del crimen de agresión sería una grave omisión. Su delegación desea proponer una fórmula que sirva de base para la búsqueda de un consenso, y que diría: “la competencia de la Corte debe incluir los crímenes más graves que afecten a la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia de conformidad con su Estatuto respecto de los siguientes crímenes: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, cuyos elementos serán adoptados por la Asamblea de los Estados Partes”. Una fórmula como la que acaba de indicar volverá a centrar la atención de los participantes en las expectativas de la comunidad internacional.

46. El Sr. **TOMKA** (Eslovaquia) dice que su delegación hubiera deseado también que se incluyera el crimen de agresión entre los crímenes que son de la competencia de la Corte en el artículo 5. Sin embargo, esa cuestión debe

dejarse ahora para la conferencia de revisión. En cuanto al artículo 5 *quater* sobre los crímenes de guerra, Eslovaquia es firme partidaria de la variante 3 que se mencionaba en el anterior documento de debate, A/CONF.183/C.1/L.53. Como parece haber poquísimos intereses en favor de la variante 1, su delegación estima que convendría suprimirla.

47. En cuanto al artículo xx, los elementos de los crímenes no deben ser vinculantes para la Corte sino servir únicamente como directrices. Los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda han podido funcionar eficazmente sin contar con ninguna disposición relativa a los elementos de los crímenes. De manera análoga, la Corte podrá funcionar perfectamente bien sobre la base del Estatuto. Debe suprimirse el párrafo 4 del artículo xx.

48. Debe invertirse el orden de los artículos 7 y 7 *bis*. Su delegación es partidaria de la competencia automática, y estima que una fórmula facultativa para los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra sería la peor solución posible, pues invitaría a los Estados a no aceptar obligaciones. No hay motivos para establecer una distinción entre las condiciones previas para el ejercicio de la competencia respecto del genocidio y respecto de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra: el párrafo 7 sobre condiciones previas para genocidio debe aplicarse a las otras dos categorías de crímenes. En cuanto al artículo 7 *ter*, la frase inicial "si la aceptación de un Estado que no es parte en el presente Estatuto es necesaria en virtud del artículo 7", debe sustituirse por las palabras "si la aceptación de un Estado que no es Parte en el Estatuto es una condición previa para el ejercicio de su competencia en virtud del artículo 7", ya que en virtud del artículo 7 no se puede exigir la aceptación de un Estado que no es parte.

49. Eslovaquia tiene una ligera preferencia por la variante 1 acerca de la función del Consejo de Seguridad, pero también puede aceptar la variante 2, siempre que se incluya una disposición referente a la conservación de las pruebas, según ha propuesto Bélgica en el documento A/CONF.183/C.1/L.7. El artículo 10 podría formar parte de un arreglo general sobre cuestiones de competencia, así como el artículo 12, cuya variante 1 es la que prefiere su delegación.

50. La **Sra. DOBRAJA** (Letonia) apoya la declaración que ha hecho el representante de Austria en nombre de la Unión Europea. En cuanto al artículo 5, dice que, como la inmensa mayoría de las delegaciones, Letonia ha quedado defraudada al ver que el crimen de agresión no estaba incluido en el Estatuto. En el Acta Final debe redactarse una resolución o una cláusula que refleje la opinión de la mayoría a ese respecto. En cuanto a la competencia, su delegación es partidaria de la variante 1 de los artículos 7 y 7 *bis*. Por lo que se refiere al artículo xx, Letonia apoya la opinión expresada por el representante de Canadá. En cuanto a la función del Consejo de Seguridad, apoya la variante 1 del artículo 10. Por lo que se refiere a la función del Fiscal, Letonia es partidaria de la variante 1 del artículo 12.

51. La **Sra. DOSWALD-BECK** (Observadora del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que la aceptación de la competencia es una cuestión fundamental. Los presuntos criminales de guerra tienen que darse cuenta de que, si no se les juzga en el plano nacional, es más que posible que se les juzgue en el plano internacional. En consecuencia, la Corte tiene que tener competencia automática respecto de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, no solamente respecto del genocidio. A su organización le preocupa en particular la sugerencia de que no haya competencia universal respecto de los crímenes de guerra, en vista de que todos los Estados presentes son partes en los Convenios de Ginebra de 1949, que prescriben la competencia universal obligatoria respecto de las infracciones graves. Después de la Segunda Guerra Mundial se juzgó a los criminales de guerra sobre la base de esa competencia universal. La sugerencias según las cuales la competencia universal es un sueño utópico son, por lo tanto, lo contrario de la verdad. En virtud del derecho internacional, todos los Estados tienen derecho, y muchos de ellos tienen la obligación, de someter a juicio y extradición a las personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra. Cualquier forma de consentimiento adicional, como por ejemplo la condición previa de aceptación facultativa para el ejercicio de la competencia de la Corte, puede dar la impresión de que los Estados podrían proteger legalmente a los criminales de guerra contra las actuaciones judiciales. Eso sería un paso atrás para el derecho internacional, y la efectividad de la Corte quedaría gravemente cercenada.

52. Por lo que se refiere a los conflictos armados que no son de índole internacional, la observadora indica que en virtud del nuevo umbral añadido a la sección D, muchos conflictos, y de hecho la mayor parte de los conflictos armados internos, no quedarán incluidos, y que, por lo tanto, muchas atrocidades no podrían enjuiciarse en virtud del Estatuto. Además, muchos de los actos enumerados en la sección D están reconocidos como crímenes por el derecho consuetudinario. Por eso es importantísimo que no se omita esa sección.

53. **EI PRESIDENTE** dice que la Comisión Plenaria ha finalizado su examen de la propuesta de la Mesa contenida en el documento A/CONF.183/C.1/L.59.

Se levanta la sesión a las 22.50 horas.